

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261190
C.O.B.O.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2019

26.070



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES

LEY N.º 1982-L

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

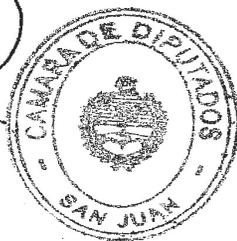
ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la vigencia de la Ley N.º 1263-L, por el término de un (1) año a partir del 26 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----0000-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Mario Alberto Herrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Eduardo Omar Cabello
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados

CERTIFICASE, que la Ley N.º 1982- L, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.-



LEY N.º 1986-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 1º de la Ley N.º 1266-P, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 1º.-** En virtud de la Ley N.º 783-P, que declara en su Artículo 6º la emergencia social, suspéndese desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, los términos procesales de todos los juicios que tengan por objeto la ejecución de una hipoteca que no haya sido incluida en el fideicomiso establecido por la Ley Nacional N.º 25798.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 3º de la Ley N.º 1266-P, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 3º.-** Suspéndense los procesos de ejecución por cobro de honorarios, desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----*~*~*-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Mario Alberto Ferrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Eduardo Omar Cabello
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados

CERTIFICASE, que la Ley N° 1986-P, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.

Fdo.: C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

LEY N.º 1987-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la declaración de Estado de Emergencia Pública en todo el ámbito de la Provincia de San Juan y la declaración de Estado de Emergencia de los Servicios de Seguridad que prestan la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial, dispuesto por las leyes N.º 783-P y 969-P.

ARTÍCULO 2°.- La presente ley es de orden público.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----*-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Mario Alberto Ferrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Eduardo Omar Cabello
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados



CERTIFICASE, que la Ley N° 1987-P, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.-

Fdo.: C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

LEY N.º 1988-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley N.º 792-P, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2º.- Del Estado de Emergencia Habitacional: A los efectos de la ejecución del plan que se implementa, declárase el Estado de Emergencia Habitacional, en todo el ámbito de la Provincia de San Juan, desde el 1º de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

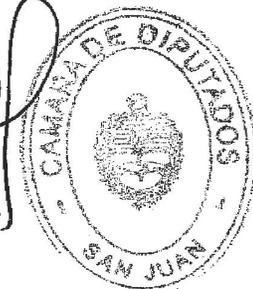
Esta ley pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado, a fin de asegurar el bienestar general en materia habitacional, de manera rápida y eficiente, dando prioridad al ser humano con arreglo al orden jurídico, según las normas siguientes.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----*-*-*-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Mario Alberto Ferrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Eduardo Omar Cabello
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados

CERTIFICASE, que la Ley N° 1988-P, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.-

Fdo.: C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

LEY N.º 1989-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Ley N.º 1267-P, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los procedimientos judiciales en que se tramitan la homologación de convenios, proceso sumarios y sumarísimos, de desocupación, desalojo, restitución de inmuebles, como así también, los relacionados con los inmuebles de los vecinos de los barrios Jardín del Milagro (Santa Lucía); Portal de los Andes I, II y III; Solares de San Juan I, II, III, IV y V; y Solares de Otoño (Capital y Rivadavia), todos construidos o financiados por la Cooperativa de Vivienda Gualcamayo Ltda. o SUMA Construcciones S.R.L. o MAPAL Emprendimientos Privados S.R.L.; por juicios iniciados y promovidos por éstas, apoderados o cesionarios de derechos de los mismos, cualquiera sea su estado procesal y que no sean por causa penal.”

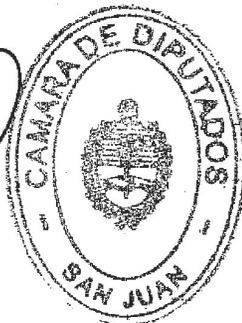
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----*==*==*-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



Mario Alberto Ferrero
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Eduardo Omar Cabello
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados



CERTIFICASE, que la Ley N° 1989-P, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.-

Fdo.: C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

LEY N.º 2022-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 3º de la Ley N.º 1784-P, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Seguridad y Orden Público, debe adoptar los procesos que resulten necesarios para la ejecución de las acciones pertinentes que permitan superar la emergencia.

Para ello debe valerse de todas las normas de excepción que hagan posible poner fin al estado que declara el Artículo 1º.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 5º de la Ley N.º 1784-P, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5º.- Se autoriza a la Secretaría de Seguridad y Orden Público, como órgano encargado de la defensa y resguardo del orden público, para la contratación y compra de obras, provisión de servicios y suministros, así como cualquier otra operación necesaria para superar en forma inmediata el estado de emergencia declarado. Para ello la Secretaría de Seguridad y Orden Público puede valerse de cualquiera de las formas de contratación vigentes. Se la faculta a utilizar y hacer pleno uso de las excepciones que dispone el



Artículo 12, Inciso c), d) y e) de la Ley N.º 128-A y el Artículo 69, Apartados c-, d- y f-, de la Ley N.º 55-I y sus decretos reglamentarios.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Artículo 6º de la Ley N.º 1784-P, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 6º.-** Mientras dure el estado de emergencia, el Gobernador de la Provincia, a requerimiento de la Secretaría de Seguridad y Orden Público, está facultado para designar, en forma directa, personal destinado al Servicio Penitenciario Provincial, conforme lo establecen las Leyes N.º 257-R v 346-R, y sus respectivos decretos reglamentarios.”

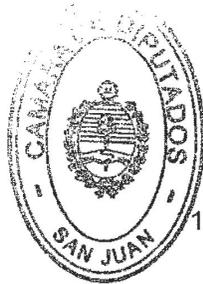
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----*-*------

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Lic. Eduardo Omar Cabello
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados

CERTIFICASE, que la Ley N.º 2022-P, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Diciembre de 2019.

Fdo.: C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

**ANEXO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Son parte de la presente edición web Anexos correspondientes a la **Ley N.º 2026-I- Ley Impositiva Año 2020.-**

**RESOLUCIONES**

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 1317

SAN JUAN, 26 DE DICIEMBRE 2019.

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente N° 550.2713/19 y 550.4036/19 del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, y los Expedientes N° 500.0911/19 y 500.0964/19 del registro del ex M.I. y S.P., los Convenios suscriptos entre Gobierno de la Provincia de San Juan y la Distribuidora Eléctrica de Caucete (D.E.C.S.A.) aprobado por Decreto N° 721/03 (y sus respectivas Actas Complementarias) y Decreto M.I. y S.P. N° 0947/2019, la Ley Provincial N° 524-A Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial y su Decreto Reglamentario; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar para remitir como antecedente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y a los efectos que corresponda, el “Informe Técnico del Control de Subsidios a usuarios de D.E.C.S.A. encuadrados en las Tarifas T1-R “Tarifa Social”, TRA-SD, T2-CMP, T2-SMP, T3-BT, y Clubes”. Balance global correspondiente al periodo de Enero a Octubre del año 2019”, que como Anexo forma parte de la presente, cuyas principales conclusiones se transcriben a continuación:

- De acuerdo a las consideraciones e hipótesis adoptadas, según detalle que consta en el Informe adjunto, el saldo de la cuenta de subsidios considerando el periodo comprendido entre Enero y Octubre 2019, resulta igual a la suma de Pesos SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 27/100 (\$ 7.390.575,27), a favor de la Distribuidora D.E.C.S.A..

Cuadro N° 1

Concepto	Solicitado	Auditado	Autorizado	Pagado	Diferencia
Enero a Octubre	\$ 17.807.301,44	\$ 16.257.164,44	\$ 15.290.575,27	\$ 7.900.000,00	\$ 7.390.575,27

(*) Montos Negativos son a favor de la provincia de San Juan



- Para el cálculo de los valores detallados precedentemente se han tenido en cuenta las diferencias detectadas en la aplicación de subsidios a usuarios finales del Servicio Público de Distribución de Electricidad, y se aprueban los montos de los subsidios hasta el importe que resulta del cálculo de acuerdo a las previsiones receptadas por la normativa de aplicación, no reconociéndose subsidios erróneamente liquidados por la Distribuidora.
- La Auditoría realizada, se ha efectuado de manera exhaustiva (“factura por factura”) sobre la totalidad de las facturas emitidas por D.E.C.S.A. a los Usuarios.
- Para las facturas donde D.E.C.S.A. ha calculado en defecto el monto del Subsidio, se autoriza hasta el monto calculado por la Distribuidora, correspondiendo intimar a la Distribuidora a realizar las correcciones respectivas en la facturación emitida al Usuario.
- Para las facturas donde D.E.C.S.A. ha calculado en exceso el monto del Subsidio, se autoriza el monto que surge de la correcta aplicación de la Normativa de aplicación.

ARTÍCULO 2º: Instruir a la Distribuidora Eléctrica de Cauçete S.A., que remita a este E.P.R.E. en el plazo máximo de tres (3) días de notificada la presente las constancias de instrumentación de los procedimientos administrativos que garanticen que al momento de percibir el pago del saldo de la cuenta de subsidios por el monto de Pesos SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 27/100 (\$ 7.390.575,27), dichos montos sean aplicados de inmediato al pago de las deudas de D.E.C.S.A. con el Fondo PIEDE y Fondo Línea Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan, bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales correspondientes y de solicitar al Ministerio Obras y Servicios Públicos se suspenda el procedimiento de pago del saldo de la cuenta de subsidios que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 3º: Instruir a la Distribuidora Eléctrica de Cauçete S.A., que en los casos que el monto de los subsidios aplicados, sea inferior al que surge del correcto cálculo de los mismos, la Distribuidora deberá realizar las acciones administrativas pertinentes en la facturación a los usuarios, en los períodos que correspondan, a los fines de acreditar esa diferencia de subsidios no aplicados, debiendo presentar en el plazo máximo de quince (15) días de notificada la presente, constancia de las acciones realizadas a fin de cumplir con la Normativa Vigente.

ARTÍCULO 4º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese al Ministerio Obras y Servicios Públicos y a D.E.C.S.A., Fecho. Archívese.

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12 -Este- Capital, San Juan.

Fdo.: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio
Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero
Vocal
Ente Provincial Regulador de la Electricidad



E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN
RESOLUCIÓN N° 1324
San Juan, 26 de Diciembre 2019.

VISTO:

El Expediente N° 550.526/17 del registro de documentación del E.P.R.E.; Ley Marco N° 524 A y su Decreto Reglamentario N° 387 del 18 de Marzo de 1996 y las Resoluciones E.P.R.E. N° 48/02 y 15/97;

y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 4.506.565,14 (pesos cuatro millones quinientos seis mil quinientos sesenta y cinco con 14/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso w) referido a sus obligaciones en cuanto a la entrega de la información necesaria para verificar el cumplimiento del Contrato de Concesión, y por incumplimiento de lo estipulado por la Resolución E.P.R.E. N° 47/96 en lo referido al tipo y plazos de entrega de la información contenida en los Informes Mensuales, todo referido al “Control de la Calidad de Servicio Comercial” para el período correspondido entre el 01/01/17 y el 30/06/17.

ARTÍCULO 2°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 1 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40

(pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del inciso j) del Artículo 4° “Obligaciones de la Distribuidora” del Régimen de Suministro vigente; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 2 del Anexo, a quienes la Distribuidora abonó la sanción determinando erróneamente el tiempo transcurrido para conectar, la diferencia entre la sanción calculada considerando la demora detallada en la columna “Tiempo Excedente” de la mencionada Tabla y el monto ya pagado por este concepto, acreditando esta diferencia como bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 2 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción completa en la primera

factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5º: Energía San Juan S.A. deberá anular al Usuario Vicente Diego Lavia, Suministro N° 06156004300, Tarifa T1-G1, la refacturación emitida el 09/11/2017 para el período anterior al 14/06/2016, atento a que según la normativa vigente la Distribuidora puede recuperar energía hasta un máximo retroactivo de seis (6) meses, debiendo además tener en cuenta la Resolución E.P.R.E. N° 450/04 en relación con la determinación del monto de la penalización del Programa Solidario Ahorro Energético, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 6º: Energía San Juan S.A. deberá anular a todos los Usuarios detallados en la Tabla 3 del Anexo, las facturas emitidas para los Bimestres listados en la Columna “Bimestres de Facturación a Anular”, en el último Bimestre deberá anular la factura hasta la fecha de reemplazo del medidor, al no haber acreditado la Distribuidora que los consumos correspondientes a las facturas mencionadas han sido correctamente registrados, facturando en su reemplazo un consumo estimado de energía que figura en la Columna “Energía Estimada [kWh/Bim]”, según surge del consumo registrado por el nuevo medidor instalado por la Distribuidora, debiendo además tener en cuenta la Resolución E.P.R.E. N° 450/04 en relación con la determinación del monto de la penalización del Programa Solidario Ahorro Energético, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 7º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 4 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por no abonar al Usuario la multa por suspensión errónea en la primer factura emitida posterior a la rehabilitación, como plazo máximo; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 8º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 5 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada certificación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 9º: Energía San Juan S.A. deberá reintegrar a los Usuarios listados en la Tabla 6 del Anexo, el monto correspondiente al “Derecho de Conexión / Rehabilitación”, con mas los intereses correspondientes, cobrados a los Usuarios por una suspensión se suministro por falta de pago no efectivizada en terreno, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 10º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 6 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por facturar a los Usuarios un monto equivalente al Derecho de Rehabilitación, cuando no habría efectivizado en terreno la suspensión del servicio; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 11º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a todos los Usuarios detallados en la Tabla 7 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$

17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo exigido en cuanto a los plazos para responder al reclamo por “Rotura de Artefacto” interpuesto por los Usuarios; acreditando la bonificación en la cuenta de cada Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 12º: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en el Artículo 1º, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “Fondo de Contención Tarifaria –E.P.R.E.”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E. En el plazo de veinte (20) días hábiles, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 13º: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por la sanción establecida en los Artículos 2º a 11º, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03. Asimismo deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas beneficiarias de estos créditos que in-



greden nuevamente al sistema en calidad de Usuarios y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados.

El depósito y la citada base de datos deberán mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 7354 y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del presente artículo.

ARTÍCULO 14°: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por la sanción establecida en los Artículos 2° a 11°, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.

ARTÍCULO 15°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

Fdo.: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio

Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero

Vocal

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 1325

San Juan, 26 de Diciembre 2019.

VISTO:

El Expediente N° 550.1839/17 del registro de documentación del E.P.R.E.; Ley Marco N° 524 A y su Decreto Reglamentario N° 387 del 18 de Septiembre de 1996 y las Resoluciones E.P.R.E. N° 48/02 y 15/97; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 5.899.503,46 (pesos cinco millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos tres con 46/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso w) referido a sus obligaciones en cuanto a la entrega de la información necesaria para verificar el cumplimiento del Contrato de Concesión, y por incumplimiento de lo estipulado por la Resolución E.P.R.E. N° 47/96 en lo referido al tipo y plazos de entrega de la información contenida en los Informes Mensuales, todo referido al “Control de la Calidad de Servicio Comercial” para el período correspondido entre el 01/07/17 y el 31/12/17.

ARTÍCULO 2°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 1 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40

(pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del inciso j) del Artículo 4° “Obligaciones de la Distribuidora” del Régimen de Suministro vigente; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 2 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada certificación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 3 del Anexo, a quienes la Distribuidora abonó la sanción determinando erróneamente el tiempo transcurrido para co-

nectar, la diferencia entre la sanción calculada considerando la demora detallada en la columna “Tiempo Excedente” de la mencionada Tabla y el monto ya pagado por este concepto, acreditando esta diferencia como bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 3 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción completa en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 6°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 4 del Anexo, a quienes la Distribuidora suspende el servicio por falta de pago sin haberlo notificado previamente, tal como lo dispone el inciso b) del Artículo 4° del Régimen de Suministro vigente, el monto correspondiente considerando a la suspensión como errónea, acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante



este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 7º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 4 del Anexo, a quienes la Distribuidora suspende el servicio de manera errónea y rehabilita el servicio superando el plazo de 3 horas, la sanción reglamentada por la Resolución E.P.R.E. N° 123/00, acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 8º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 4 y 5 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por no abonar al Usuario la multa por suspensión errónea en la primer factura emitida posterior a la rehabilitación, como plazo máximo; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 9º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 4 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres

con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por no abonar al Usuario la multa por rehabilitar el servicio suspendido erróneamente superando el plazo de tres (3) horas; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 10º: Energía San Juan S.A. deberá reintegrar a los Usuarios listados en la Tabla 4 del Anexo, el monto correspondiente al “Derecho de Conexión / Rehabilitación”, con más los intereses correspondientes, cobrados a los Usuarios por una suspensión de suministro errónea, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 11º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 4 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por facturar a los Usuarios un monto equivalente al Derecho de Rehabilitación, cuando habría suspendido erróneamente el servicio; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de

veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 12°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 6 del Anexo, el monto correspondiente por haber realizado la Conexión del servicio con una demora por sobre el plazo permitido, detallado en la columna “Tiempo Excedente” de la mencionada Tabla, acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 13°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 6 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al conectar el servicio solicitado superando los plazos establecidos y no pagar la sanción en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 14°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 7 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-

G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción en la primera factura emitida posterior a la rehabilitación; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 15°: Energía San Juan S.A. deberá reintegrar a los Usuarios listados en la Tabla 8 del Anexo, el monto correspondiente al “Derecho de Conexión / Rehabilitación”, con más los intereses correspondientes, cobrados a los Usuarios por una suspensión de suministro por falta de pago no efectivizada en terreno, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 16°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 8 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por facturar a los Usuarios un monto equivalente al Derecho de Rehabilitación, cuando no habría

efectivizado en terreno la suspensión del servicio; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 17º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a todos los Usuarios detallados en la Tabla 9 del Anexo, un monto de \$ 707,64 (pesos setecientos siete con 64/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 2.128,25 (pesos dos mil ciento veintiocho con 25/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.543,53 (pesos tres mil quinientos cuarenta y tres con 53/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 17.735,40 (pesos diecisiete mil setecientos treinta y cinco con 40/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo exigido en cuanto a los plazos para responder al reclamo por “Rotura de Artefacto” interpuesto por los Usuarios; acreditando la bonificación en la cuenta de cada Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 18º: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en el Artículo 1º, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “Fondo de Contención Tarifaria –E.P.R.E.”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E. En el plazo de veinte (20) días hábiles, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá

entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 19º: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por la sanción establecida en los Artículos 2º a 15º, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03. Asimismo deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas beneficiarias de estos créditos que ingresen nuevamente al sistema en calidad de Usuarios y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados. El depósito y la citada base de datos deberán mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 7354 y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del presente artículo.

ARTÍCULO 20º: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por la sanción establecida en los Artículos 2º a 15º, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.



ARTÍCULO 21º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

Fdo.: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio

Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero

Vocal

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA
ELECTRICIDAD

SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 1326

San Juan, 26 de Diciembre 2019.

VISTO:

El Expediente N° 550.2936/19 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley N° 524-A y su Reglamentación comprendida en el Decreto N° 387 del 18 de Marzo de 1996; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Servicio Técnico en el 44º Semestre de Control, con una multa de \$ 2.033.984,58 (Pesos Dos Millones Treinta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 58/100), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 2 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 2º: Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Producto Técnico durante el 44º Semestre de control, con una multa de \$ 712.649,91 (Pesos Setecientos Doce Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve con 91/100), (compuesta por \$ 224.819,17 como consecuencia del 0,97 % de incumplimiento, respecto del total de las mediciones requeridas, y por \$ 487.830,74 por incumplimientos en cuanto a la entrega de la información correspondiente a Barras de salida de la EETT), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 2 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 3º: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 614.531,61 (Pesos Seiscientos Catorce Mil Quinientos Treinta y Uno con 61/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 2 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en la séptima viñeta del punto 2.1. Alcance de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16.

ARTÍCULO 4º: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 614.531,61 (Pesos Seiscientos Catorce Mil Quinientos Treinta y Uno con 61/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 2 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en la octava viñeta del punto 2.1. Alcance de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16.

ARTÍCULO 5º: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 102.421,94 (Pesos Ciento Dos Mil Cuatrocientos Veintiuno con 94/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo

2 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en 2° párrafo del punto 2.4.- Implementación de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16.

ARTÍCULO 6°: Energía San Juan S.A. deberá acreditar a los “Usuarios Medidos” indicados en el Anexo 1, de la presente resolución, las diferencias de sanciones indicadas en el referido Anexo (por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Producto Técnico establecidas en el Contrato de Concesión), y en base a las respectivas multas de la medición (MM) definidas por el E.P.R.E., se deberá determinar y acreditar por parte de Energía San Juan S.A. las diferencias correspondientes a los usuarios afectados no medidos, (que surgen de la respectivas mediciones, aplicando el criterio “aguas arriba” y “aguas abajo” de los respectivos puntos medidos penalizados).

ARTÍCULO 7°: Energía San Juan S.A. deberá redefinir los valores de sanción por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión correspondientes al 44° Semestre de Control, teniendo en cuenta el listado de suministros afectados e interrupciones que se adjuntan en medio magnético como Anexo 5 de la presente Resolución, adoptando como mecánica de cálculo la detallada en el Anexo 4 de la presente, la energía no suministrada debe ser valorizada teniendo en cuenta los unitarios definidos en la Resolución E.P.R.E. N° 016/18, (para el período comprendido entre el 01/07/18 y el 22/07/18), y los definidos en la Resolución E.P.R.E. N° 457/18 (para el período comprendido entre el 23/07/18 y el 31/12/18) afectando a estos últimos por el Factor de Incentivo a la Inversión definido en la Resolución E.P.R.E. N° 786/17 ($F_{inv}=0,7$). Adicionalmente los

unitarios antes mencionados deben ser afectados por un factor de estímulo igual a 0,7, (atento a las medidas de incentivo establecidas en la Resolución E.P.R.E. N° 216/16, de acuerdo al nivel de calidad global registrado en función de los indicadores del semestre), y las diferencias que surjan entre los valores redeterminados y los ya acreditados, deberán ser bonificados a los usuarios que corresponda.

ARTÍCULO 8°: Las diferencias entre los valores ya acreditados por la Distribuidora, (por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Producto y Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión), y los valores que surjan del recálculo definido en los artículos 6°, y 7° de la presente Resolución, (en función de las auditorías y consideraciones realizadas), deberán ser acreditadas a favor de los Usuarios que les corresponda, en la primera factura que se emita transcurrido un plazo de treinta (30) días de notificada la presente. En un plazo de diez (10) días de emitidas las facturas respectivas, se deberá remitir a este E.P.R.E, la totalidad de los elementos que permitan auditar los cálculos realizados, incluyendo un detalle de la sanción acreditada en cada uno de los suministros, conjuntamente con la memoria de cálculo empleada.

ARTÍCULO 9°: La acreditación de los importes correspondientes a las diferencias referidas en el Artículo 6°, y 7°, deberá consignarse en la factura de los Usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonif. inadecuada Calidad - Tensión/Cortes Multa EPRE”;

ARTÍCULO 10°: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “Fondo de Contención Tarifaria-E.P.R.E.”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público



mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 11°: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en el Artículos 6°, y 7°, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución, remitiendo el listado de los suministros dados de baja, que le corresponde bonificación y el monto de la bonificación respectiva. Asimismo deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas beneficiarias de estos créditos que ingresen nuevamente al sistema en calidad de Usuarios y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados. El depósito y la citada base de datos deberá mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° LP-739-A y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del citado artículo.

ARTÍCULO 12°: Para los usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en los Artículos 6°, y 7°, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.

ARTÍCULO 13°: Las diferencia de sanciones establecidas en el Artículo 6°, y 7° deberán ser acreditadas en las facturas de los Usuarios, en los tiempos consignados en el Artículo 8°, como descuentos a los montos correspondientes a la prestación del servicio efectuado por la Distribuidora, previamente a la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieren y que se determinan como porcentajes del precio de los servicios prestados.

ARTÍCULO 14°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12 -Este- Capital, San Juan.

Fdo.: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio

Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero

Vocal

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

Cta. Cte. 16.938 Diciembre 30 \$ 9.750.-



EDICTO DE MINAS

EDICTO DE MENSURA

Expediente N° 1124-666-M-07

El Director del Registro Minero y Catastro del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado Minandes S.A., solicitando la Mensura de la Mina "DIEGO 1", en el Dpto. de Calingasta, la Labor Legal se encuentra en las siguientes coordenadas:

LABOR LEGAL COORDENADAS

GAUSS KRUGER PGA '94

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
L.L.	6.513.074,38	2.407.129,93

La labor denunciada se encuentra dentro del área de reconocimiento, ubicada en la pertenencia N° 28 y se registra en las coordenadas ante puestas.

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
A	6.519.773,12	2.409.870,95
B	6.519.773,12	2.412.870,94
C	6.512.886,48	2.412.872,42
D	6.512.886,48	2.405.910,95
E	6.515.793,37	2.405.910,95
F	6.515.793,37	2.409.870,95

ÁREA COMPREDIDA = 3209,58 Has.-

OBSERVACIONES: Se registran las coordenadas de los vértices que conforman el perímetro de la mina de autos, se tienen presente, las coordenadas de las pertenencias consignadas en Fs. 41/54 las que serán verificadas al momento de las operaciones de mensura, se procederá a la registración definitiva, conforme al Código de Minería y Código de Procedimiento Mineros.

Además los Colindantes al expediente de autos, son los siguientes; Derechos Mineros 1124667-M-07 (DIEGO 2), 414732-M-04 (NEVADA 2), 1124556-A-18 (DORITA 23), Cateo Expte. N° 545949-N-94.

Por Resolución N° 205-D.R.M. y C-2019, publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por quince días Art. 84 del Código de Minería a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de mensura y caducar sus derechos.-

San Juan, 10 de Diciembre de 2019.-

Fdo: Eduardo Usin - Director del Registro

Minero y Catastro - Ministerio de Minería

Dra. Velia A. Barrera - Escribana Auxiliar-

Escribanía de Minas- Ministerio de Minería

N° 70.646 Dic. 27/Enero 02. \$ 1.570.-

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA

SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3023

Ciudad de Santa Lucía, 26 de Diciembre

de 2019.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE SANTA LUCÍA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: Prorróguese desde el día 01 de Enero del Año 2020 hasta el día 31 de Diciembre del año 2020, LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA en el Municipio de la Ciudad de Santa Lucía; dispuestas por Ordenanzas 385-H, 329-H, 276-H, (1843-2021-2196-2415-2564-2688, 2846, 2936) y todas sus futuras prórrogas, modificatorias y complementarias.

Artículo 2°: Adhiérase el Municipio de la Ciudad de Santa Lucía a la Declaración de Estado de Emergencia Pública dispuesta por la Ley N° 783-P prorrogada por Ley N° 1987-P, y todas sus futuras prórrogas, modificatorias y complementarias.

Artículo 3°: Declárase inembargables, mientras dure la emergencia establecida en el Artículo 1° de la presente, todas las cuentas bancarias, fondos de coparticipación y bienes del Estado Municipal. Esta disposición no admite excepción alguna sea cual fuere la causa, título, sentencia y/o laudo arbitral, en el que se origine u ordene algún embargo en contra de los bienes, cosas y/o recursos del Estado Municipal.

Artículo 4°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: C.P. Luis Emilio Estebes

Presidente - Municipalidad de la Ciudad
de Santa Lucía



“ Prof. Jorge A. López
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante Ciudad de Santa Lucía

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SANTA LUCÍA
DECRETO N° 600

San Juan, 27 de Diciembre de 2019

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3023 de fecha 26 de Diciembre de 2019, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1º: Prorróguese desde el día 01 de Enero del Año 2020 hasta el día 31 de Diciembre del año 2020, LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA en el Municipio de la Ciudad de Santa Lucía; dispuestas por Ordenanzas 385-H, 329-H, 276-H, (1843-2021-2196-2415-2564-2688, 2846, 2936) y todas sus futuras prórrogas, modificatorias y complementarias. Artículo 2º: Adhiérase el Municipio de la Ciudad de Santa Lucía a la Declaración de Estado de Emergencia Pública dispuesta por la Ley N° 783-P prorrogada por Ley N° 1987-P, y todas sus futuras prórrogas, modificatorias y complementarias. Artículo 3º: Declárase inembargables, mientras dure la emergencia establecida en el Artículo 1º de la presente, todas las cuentas bancarias, fondos de coparticipación y bienes del Estado Municipal. Esta disposición no admite excepción alguna sea cual fuere la causa, título, sentencia y/o laudo arbitral, en el que se origine u ordene algún embargo en contra de los bienes, cosas y/o recursos del Estado Municipal. Artículo 4º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Juan José Orrego

Intendente -Municipalidad de la Ciudad

Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutierrez
Secretario de Hacienda, Finanzas
y Administración - Municipalidad de la
Ciudad Santa Lucía
Cta. Cte. 16.939 Diciembre 30 \$ 420.-

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 3020

Ciudad de Santa Lucía, 26 de Diciembre

de 2019.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Refréndase el Decreto N° 586-DEM-19, por medio del cual dispone, a partir del 01 de Diciembre del corriente año, un aumento de sueldo del 18,3%, respecto al 30% acordado por Decreto 227-DEM-2019 a la escala salarial de Febrero de 2019, para el personal municipal en relación de dependencia – Planta Permanente y Política – al básico de todas las categorías del Escalafón Municipal, dando lugar a la Planilla Anexa: “A”, obrantes en el expediente N° 10077-S-19 con sus respectivos adicionales.-
Artículo 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: C.P. Luis Emilio Estebes

Presidente - Municipalidad de la Ciudad
de Santa Lucía

“ Prof. Jorge A. López
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante Ciudad de Santa Lucía

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
DECRETO N° 596

San Juan, 27 de Diciembre de 2019

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA



CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3020 de fecha 26 de Diciembre de 2019, la que en su parte resolutive expresa Artículo 1º: Refréndase el Decreto N° 586-DEM-19, por medio del cual dispone, a partir del 01 de Diciembre del corriente año, un aumento de sueldo del 18,3%, respecto al 30% acordado por Decreto 227-DEM-2019 a la escala salarial de Febrero de 2019, para el personal municipal en relación de dependencia – Planta Permanente y Política – al básico de todas las categorías del Escalafón Municipal, dando lugar a la Planilla Anexa: “A”, obrantes en el expediente N° 10077-S-19 con sus respectivos adicionales.-Artículo 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-
ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Juan José Orrego

Intendente -Municipalidad de la Ciudad Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutierrez
Secretario de Hacienda, Finanzas y Administración - Municipalidad de la Ciudad Santa Lucía

Cta. Cte. 16.940 Diciembre 30 \$ 330.-

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 3018

Ciudad de Santa Lucía, 06 de Diciembre

de 2019.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

DE LAS CONTRATACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 1º: Toda contratación por cuenta del

municipio que no tenga un procedimiento especial se registrará por las disposiciones de la presente Ordenanza de contrataciones y por el decreto reglamentario.

ARTÍCULO 2º: Requisitos previos – Modalidades de contratación:

En función de los montos presuntos de cada contratación, se establecerán las siguientes modalidades:

Compras directas- La compra directa es un procedimiento de selección por excepción, a favor de un oferente, en alguna de las siguientes situaciones:

Por Monto

Por causa o naturaleza debidamente justificada: Cuando se verifique uno o varios de los siguientes supuestos:

b.1) Existencia de urgencia manifiesta o necesidad imperiosa en la contratación de un bien o servicio.

b.2) El llamado a licitación, cotejo o concurso de precios, haya resuelto desierto o fracasado, debiendo ajustarse a las mismas bases y condiciones técnicas.

b.3) Los bienes o servicios sean de tal naturaleza que sólo pueden confiarse a profesionales artistas o especialistas de reconocida capacidad independientemente de la personería que revistan.

b.4) Se trate de productos fabricados o servicios prestados o distribuidos exclusivamente por personas determinada, o que tenga un proveedor único siempre que no hubiese sustitutos convenientes.

b.5) Se trate de gastos de cortesía y homenaje, en los términos que indique su respectiva reglamentación.

b.6) La publicidad oficial, procurando realizar una distribución equitativa entre los distintos oferentes de dichos servicios.

b.7) La adquisición de diarios, revistas y publicaciones especializadas en soporte papel o digital y la compra de libros cuando se realice directamente a la empresa editora o distribuidora de los mismos.

b.8) Cuando hubiere notoria escasez o desabastecimiento en el mercado de los bienes a adquirir.

b.9) La reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando resulte indispensable el de-sarme total o parcial de la unidad para determinar los trabajos necesarios a realizar.



b.10) Si se tratare de insumos o respuestos originales de fábrica, servicios de mantenimiento de vehículos, máquinas o equipos se puede contratar directamente con el fabricante o su distribuidor oficial o con la firma proveedora del bien, como así también las reparaciones de vehículos cuando se realicen en concesionarias oficiales.

b.11) La adquisición de semovientes por selección.

b.12) La provisión de servicios complementarios a un servicio en ejecución, cuando la contratación original fue realizada por el procedimiento de licitación, mientras la misma este vigente.

b.13) Las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

b.14) La venta de bienes y servicios que provengan de la producción que realizan organismos públicos que persigna fin es de experimentación, fomento, readaptación, educación y salud.

b.15) La venta proveniente de residuos sólidos urbanos. Las situaciones, circunstancias o causales deberán ser debidamente acreditadas o fundadas, por la autoridad que las invoque en cada caso.

Las limitaciones de los valores serán:

Compra Directa con Carácter General.....hasta \$ 810.000.-

Compra Directa Especial Obras Públicas.....hasta \$ 1.300.000.-

2- Cotejo de Precios: es un procedimiento de selección por excepción y se configura cuando el llamado a participar es dirigido por lo menos a tres (3) posibles oferentes en el rubro objeto de la contratación, y de acuerdo a los siguientes límites:

a) Carácter General.....hasta \$ 1.500.000.-

b) Con destino a Programas Sociales Alimentarios Nacionales / Provinciales con rendición específica del área correspondiente y de acuerdo al proyecto aprobado.-

c) Repuestos, accesorios y mano de obra del parque automotor.....\$ 1.600.000.-

3. Licitación o Concurso de Precios: La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a par-

ticipar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en una base de datos u otro sistema de información de Proveedores que el Departamento Compras del municipio llevara a tal efecto y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere el tope máximo estimado en-hasta.....\$ 2.400.000.-

En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

4. Licitación Pública: La licitación pública se configura cuando el llamado a participar este dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, con capacidad para obligarse y cumplir con los requisitos que exijan los pliegos de condiciones. De acuerdo a la característica del objeto, o la complejidad de la prestación, la convocatoria puede ser inter-nacional, nacional, regional, provincial o municipal, pudiendo los pliegos establecer que la licitación sea en una o dos etapas.

La licitación pública de una (1) etapa consiste en que, en el acto de apertura se procede a abrir tanto la oferta técnica como la oferta económica.

En tanto que la licitación pública que prevea dos (2) etapas consiste en que existen dos aperturas sucesivas de ofertas. La primera será la apertura de la oferta técnica, y la segundo será para aquellos oferentes que hayan logrado calificar en su oferta técnica, quedando legitimados para la apertura de la oferta económica.

El monto para este tipo de contratación es de más de.....\$ 2.400.000.-

5. Fondo permanente: Créase el Sistema de Fondo Permanente, fijándose el monto de \$ 60.000 el cual será reglamentado con Decreto del Departamento



Ejecutivo Municipal.

6. Régimen de Contratación bajo sistema de cuenta corriente:

- a) Provisión de alimentos para personal municipal.
- b) Provisión y compra de combustibles y lubricantes.
- c) Servicios de fotocopias y fotos, impresiones y folletería educativa.
- d) Servicios de amplificación de sonido para actos oficiales y organizados por la Municipalidad de Santa Lucía.
- e) Publicidad de los actos de gobierno e información a los contribuyentes y/o vecinos en medios de comunicación oral y escritos.
- f) Servicios de telefonía, comunicaciones e internet.
- g) Distribución de correspondencia.

7. Régimen de compras de Proyectos Aprobados por la Nación / Provincia, Fondos de infraestructuras, sociales y otros planes similares:

Compra directa con cotejo de precios hasta el monto aprobado en cada proyecto en particular cuando supere el monto establecido en el artículo 2°. Adóptese la contratación directa para las Cooperativas de Trabajo y/o Servicios.-

Exceso de Límite: Cuando las adquisiciones de Bienes o Servicios, excedieran los montos autorizados por la autoridad competente, será necesario una nueva tramitación, a excepción de que el exceso mencionado no sea superior al 20% del monto total de la compra.

ARTÍCULO 3°: Queda expresamente prohibido la subdivisión de gastos, entendiéndose en este sentido los pagos de facturas a un mismo proveedor por la adquisición de artículos de la misma especie y para un mismo destino o bien durante el transcurso del mes. Exceptúase de la prohibición precedente, las adquisiciones de productos alimenticios perecederos, combustibles, medicamentos e insumos para la salud.

Artículo 4°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Juan Manuel Roca

Presidente - Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía
“ Prof. Jorge Alberto López
Secretario Legislativo
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SANTA LUCÍA

DECRETO N° 540

San Juan, 09 de Diciembre de 2019

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3018-CD-19, de fecha 06/12/2019, la que en su parte resolutive expresa:

Artículo 1°: Toda contratación por cuenta del municipio que no tenga un procedimiento especial se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza de contrataciones y por el Decreto Reglamentario.

Artículo 2°: Requisitos previos – Modalidades de contratación:

En función de los montos presuntos de cada contratación, se establecerán las siguientes modalidades:

Compras directas- La compra directa es un procedimiento de selección por excepción, a favor de un oferente, en alguna de las siguientes situaciones:

- Por Monto.

- Por causa o naturaleza debidamente justificada: Cuando se verifique uno o varios de los siguientes supuestos:

b.1) Existencia de urgencia manifiesta o necesidad imperiosa en la contratación de un bien o servicio.

b.2) El llamado a licitación, cotejo o concurso de precios, haya resuelto desierto o fracasado, debiendo ajustarse a las mismas bases y condiciones técnicas.

b.3) Los bienes o servicios sean de tal naturaleza que sólo pueden confiarse a profesionales artistas o especialistas de reconocida capacidad independientemente de la personería que revistan.

b.4) Se trate de productos fabricados o servicios pres-



tados o distribuidos exclusivamente por personas determinadas, o que tenga un proveedor único siempre que no hubiese sustitutos convenientes.

b.5) Se trate de gastos de cortesía y homenaje, en los términos que indique su respectiva reglamentación.

b.6) La publicidad oficial, procurando realizar una distribución equitativa entre los distintos oferentes de dichos servicios.

b.7) La adquisición de diarios, revistas y publicaciones especializadas en soporte papel o digital y la compra de libros cuando se realice directamente a la empresa editora o distribuidora de los mismos.

b.8) Cuando hubiere notoria escasez o desabastecimiento en el mercado de los bienes a adquirir.

b.9) La reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar los trabajos necesarios a realizar.

b.10) Si se tratare de insumos o respuestos originales de fábrica, servicios de mantenimiento de vehículos, máquinas o equipos se puede contratar directamente con el fabricante o su distribuidor oficial o con la firma proveedora del bien, como así también las reparaciones de vehículos cuando se realicen en concesionarias oficiales.

b.11) La adquisición de semovientes por selección.

b.12) La provisión de servicios complementarios a un servicio en ejecución, cuando la contratación original fue realizada por el procedimiento de licitación, mientras la misma este vigente.

b.13) Las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

b.14) La venta de bienes y servicios que provengan de la producción que realizan organismos públicos que persiga fin es de experimentación, fomento, readaptación, educación y salud.

b.15) La venta proveniente de residuos sólidos urbanos. Las situaciones, circunstancias o causales deberán ser debidamente acreditadas o fundadas, por la autoridad que las invoque en cada caso.

Las limitaciones de los valores serán:

Compra Directa con Carácter General.....hasta \$ 810.000.-

Compra Directa Especial Obras Públicas.....hasta \$ 1.300.000.-

2- Cotejo de Precios Cotejo de precios es un procedimiento de selección por excepción y se configura cuando el llamado a participar es dirigido por lo menos a tres (3) posibles oferentes en el rubro objeto de la contratación, y de acuerdo a los siguientes límites:

a) Carácter General.....hasta \$ 1.500.000.-

b) Con destino a Programas Sociales Alimentarios Nacionales / Provinciales con rendición específica del área correspondiente y de acuerdo al proyecto aprobado.-

c) Repuestos, accesorios y mano de obra del parque automotor.....\$ 1.600.000.-

3. Licitación o Concurso de Precios: La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar este dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en una base de datos u otro sistema de información de Proveedores que el Departamento Compras del municipio llevara a tal efecto y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere el tope máximo estimado en hasta.....\$ 2.400.000.-

En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

4. Licitación Pública: La licitación pública se configura cuando el llamado a participar este dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, con capacidad para obligarse y cumplir con los requisitos que exijan los pliegos de condiciones. De



acuerdo a la característica del objeto, o la complejidad de la prestación, la convocatoria puede ser internacional, nacional, regional, provincial o municipal, pudiendo los pliegos establecer que la licitación sea en una o dos etapas.

La licitación pública de una (1) etapa consiste en que, en el acto de apertura se procede a abrir tanto la oferta técnica como la oferta económica. En tanto que la licitación pública que prevea dos (2) etapas consiste en que existen dos aperturas sucesivas de ofertas. La primera será la apertura de la oferta técnica, y la segunda será para aquellos oferentes que hayan logrado calificar en su oferta técnica, quedando legitimados para la apertura de la oferta económica.

El monto para este tipo de contratación es de más de.....\$ 2.400.000.-

5. Fondo permanente: Créase el Sistema de Fondo Permanente, fijándose el monto de \$ 60.000, el cual será reglamentado con Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

6. Régimen de Contratación bajo sistema de cuenta corriente:

- a) Provisión de alimentos para personal municipal.
- b) Provisión y compra de combustibles y lubricantes.
- c) Servicios de fotocopias y fotos, impresiones y folletería educativa.
- d) Servicios de amplificación de sonido para actos oficiales y organizados por la Municipalidad de Santa Lucía.
- e) Publicidad de los actos de gobierno e información a los contribuyentes y/o vecinos en medios de comunicación oral y escritos.
- f) Servicios de telefonía, comunicaciones e Internet.
- g) Distribución de correspondencia.

7. Régimen de compras de Proyectos Aprobados por la Nación / Provincia, Fondos de infraestructuras, sociales y otros planes similares:

Compra directa con cotejo de precios hasta el monto aprobado en cada proyecto en particular cuando supere el monto establecido en el artículo 2°. Adóptese la contratación directa para las Cooperativas de Trabajo y/o Servicios.-

Exceso de Límite: Cuando las adquisiciones de Bienes o Servicios, excedieran los montos autori-

zados por la autoridad competente, será necesario una nueva tramitación, a excepción de que el exceso mencionado no sea superior al 20% del monto total de la compra.

Artículo 3°: Queda expresamente prohibido la subdivisión de gastos, entendiéndose en este sentido los pagos de facturas a un mismo proveedor por la adquisición de artículos de la misma especie y para un mismo destino o bien durante el transcurso del mes. Exceptúase de la prohibición precedente, las adquisiciones de productos alimenticios perecederos, combustibles, medicamentos e insumos para la salud.

Artículo 4°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Dr. H. Marcelo Orrego - Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Fdo.: CP. Roberto Gutierrez
Secretario de Hacienda,
Finanzas y Administración
Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía
Cta. Cte. 16.935 Diciembre 30 \$ 3.900.-

EDICTOS JUDICIALES

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial Secretaría Registro Público de Comercio**, en autos N° 26.211, caratulados “**VILLA DEL PINO S.A. S/DIRECTORIO**”, se ha ordenado publicar, en relación a Villa del Pino S.A.. C.U.I.T. 30-71434067-7, el siguiente edicto: 1) Directorio: Por instrumento de fecha 15/11/2019, se ha designado el siguiente directorio: Director Titular y Presidente: Edgardo Miguel Martín, D.N.I. 20.989.776, C.U.I.T. 20-20989776-9. Director Suplente: Miguel Mario Micheltorena, D.N.I. 26.852.734, C.U.I.T. 20-26852734-7. San Juan, 20 de Diciembre de 2019. Fdo.: María Josefina Lucero S. - Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.673 Diciembre 30. \$ 90.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, en autos N° **26.241, caratulados: SERVICIOS MÉDICOS EL CASTAÑO S.A / Directorio**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Designación de nuevo directorio. **RESOLUCIÓN SOCIAL: Asamblea Ordinaria N° 14** de fecha 14/11/2019. Los accionistas de "SERVICIOS MÉDICOS EL CASTAÑO S.A" CUIT N° 30-71048628-6 designan Directorio integrado por: Director Titular-Presidente: WALTER RODOLFO STOERMANN, CUIT: 20-17051841-2. Director Titular-Vicepresidente: RICARDO, RODRÍGUEZ CUIT: 20-10222620-9; FABIÁN CHAVEZ, CUIT: 20-18083757-5. Directores Suplentes: GUSTAVO ALCALÁ, CUIT: 20-17124919-9; RICARDO CLAVIJO, CUIT: 20-10702459-0; OSCAR RICARDO ITURRIETA, CUIT: 20-08493906-5. San Juan, 20 de Diciembre de 2019. Fdo.: Analia Garcés - Secretaria Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 69.554 Diciembre 30. \$ 160.-

EDICTO

Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio de San Juan, en autos N° **26.191 "ANDRE FRENO S.RL S/ Modificación de contrato social"**, se ha ordenado la publicación por un día del edicto sobre la modificación de la cláusula primera del contrato social, decidida en Asamblea de Socios de fecha 22 de Marzo de 2019, que queda redactada de la siguiente forma: "PRIMERA. Denominación y Sede Social: La sociedad se registrará bajo la denominación ANDRE FRENO S.R.L. y tendrá su domicilio social en la jurisdicción de San Juan, en calle Tucumán 939 sur, Capital, San Juan, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero y modificar su sede social en cualquier parte de San Juan o del país," San Juan, 26 de Diciembre de 2019. Fdo.: Analia Garcés - Secretaria Registro Público de Comercio. San Juan.-

N° 70.670 Diciembre 30. \$ 200.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, en Autos N° **21.304 caratulados LOS GRINGOS S.R.L. S/ "CESIÓN DE CUOTAS - MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL"**, se ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente edicto, referido a la cesión de cuotas dispuesta por acta de fecha 04 de Marzo de 2016, ratificadas mediante acta de fecha 08/08/2017, a saber; Que el SOCIO CEDENTE, Sr. Luis Alberto García, cede y transfiere en forma gratuita, doscientos noventa y cuatro (294) cuotas sociales a favor del socio Mauricio Martín Cardozo y seis (6) cuotas sociales a favor de la Sra. Alejandra Vanesa Hascher, DNI N° 34.698.009, mayor de edad, argentina, soltera, nacida el 12/08/1989, comerciante, con domicilio en Barrio Pie de Palo, calle Humberto Boero, Manzana S, casa 5, San Martín, quienes las aceptan a su más entera conformidad, y manifiestan la aceptación. Que el socio Cardozo adquiere y acepta 594 cuotas sociales que representan el 99% del capital social y la socio Hascher recibe y acepta 6 cuotas sociales que representan el 1% del capital social. El socio Mauricio Martín Cardozo CUIT 20-22979532-9 ocupará el cargo de Socio-Gerente. Clausula Octava: Distribución de utilidades: La participación de los socios en las ganancias será de acuerdo a los siguientes porcentajes: a) socio Cardozo en el 99% b) socio Hascher en el 1% y soportaran todos los gastos y perdidas en que incurra la sociedad derivados del objeto de la misma en igual proporción que le correspondan en la participación en las ganancias. San Juan, 20 de diciembre de 2019. Fdo.: Maria Josefina Lucero S. - Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.661 Diciembre 30. \$390.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro, Público de Comercio, en autos N° **26.038, caratulados: "GRAPES OF ARGENTINA S.A.S. S/Inscripción de Instrumento Constitutivo"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento



Constitutivo, cuyos enunciados son: Socios: Carrega del Carril, Enrique Roberto, DNI 29.039.986, CUIT 20-29039986-7, fecha de nacimiento 18/08/1981, de nacionalidad Argentina, soltero, de profesión Contador Público Nacional, domiciliado en Ramón y Cajal 136 sur, Capital de la Provincia de San Juan; y Carrega del Carril, Cecilia Florencia, DNI 28.033.970, CUIT 27-28033970-4, fecha de nacimiento 11/03/1980, de nacionalidad Argentina, casada, de profesión Contador Público Nacional, domiciliada en calle Dean Funes 1498 Oeste, Capital de la Provincia de San Juan. Fecha de Constitución: instrumento constitutivo de fecha 12/11/2019.

Denominación: Grapes of Argentina S.A.S. Domicilio sede social: Ramón y Cajal 136 Sur, Capital de la Provincia de San Juan. Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Abril. Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la presentación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas

humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital Social: Pesos Cien mil (\$100.000). Administración: Titular: Carrega del Carril, Cecilia Florencia, DNI 28.033.970, CUIT 27-28033970-4 y suplente: Carrega del Carril, Enrique Roberto, DNI 29.039.986, CUIT 20-29039986-7. San Juan, 12 de Diciembre de 2019. Fdo.: Maria Josefina Lucero S. - Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.665 Diciembre 30.\$600.-

EDICTO

Disposición **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio en **Autos N° 26.149 Caratulados COORDINADORA DE PRESTACIONES MÉDICAS SRL s/ Modificación de Contrato Social** ordenó publicar por un día en Boletín Oficial la modificación del contrato social de COORDINADORA DE PRESTACIONES MÉDICAS SRL, CUIT 30-71459685-9, según acta de Reunión de Socios de fecha 16/10/2019. PRIMERA: La sociedad se denominará COORPREME S.R.L., y tendrá su domicilio en la ciudad de San Juan. Podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero. TERCERA: A) RUBRO SALUD La sociedad tiene por objeto el gerenciamiento de obras sociales por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros dentro del país o en el exterior comprendiendo las siguientes actividades: 1) Explotación y/o administración de clínicas, sanatorios, policlínicas o centros de atención médica, en cualquier tipo de especialidad y para todos los niveles de salud, para tratamientos ambulatorios o con internación, que incluyan o no operaciones quirúrgica, análisis clínicos, terapias, maternidad, con o sin servicio de ambulancias. 2) Intermediación, mediación o tercería entre las obras sociales y las clínicas, sanatorios, po-

liclinicas o centros de atención médica y/o prestadores médicos que sean necesarios. 3) Celebrar todo tipo de convenios con los sistemas de seguros médicos privados y obras sociales para brindar servicios médicos. 4) Comercialización, importación y/o exportación de los productos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto social. 5) Celebrar todo tipo de actos jurídicos sobre cosas muebles o inmuebles relacionados con la medicina, para el cumplimiento de los fines perseguidos, tales como arrendar, comprar, construir, importar, permutar, refaccionar, reparar, restaurar, retransferir, tomar en leasing, en locación o vender. 6) Constituir o integrar fundaciones para propender a la investigación, capacitación y desarrollo de los actores y sectores que componen la medicina.

B) RUBRO AGROPECUARIO: Comerciales: Mediante a la explotación en todas sus formas, compra, venta, importación y exportación, de productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, naturales, frescos, industrializados, semi-industrializados, desecados, congelados, de bienes muebles y semovientes, licencias y marcas de fábrica, nacionales y/o extranjeras, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; de cultivos forestales como asimismo la explotación de todo tipo de ganado, entre otros, vacuno, ovino, caprino, porcino; ya sea en establecimientos propios, arrendados, usufructuados, de terceros o a su cargo en razón de cualquier derecho real o personal que se constituya sobre los mismos. Industriales: mediante la elaboración, procesamiento, fabricación, producción, conservación, fraccionamiento, acopio y acondicionamiento de toda materia prima, bienes, productos, o subproductos derivados y/o relacionados a sus actividades agrícola-ganaderas, y en especial, la elaboración y fabricación de vinos, mostos y/u otros productos derivados de la uva. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica y podrá realizar todo tipo de actos y negocios vinculados directa o indirectamente con sus fines.

C) RUBRO INMOBILIARIO: Mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes in-

muebles, urbanos o rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta p} enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, pudiendo llevar a cabo dichas actividades por sí, por medio de terceros o asociada a terceros. Para el cumplimiento del objeto social, podrá la sociedad realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto, ya sea contratando con entes privados o públicos, sean extranjeros, nacionales, provinciales o municipales, entidades, asociaciones civiles, mutuales o cooperativas. Constructivas: Mediante la ejecución, dirección y administración, para sí o para terceros, de proyectos y obras civiles, hidráulicas, portuarias, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinadas al régimen de propiedad horizontal, construcción de silos, viviendas, talleres, puentes, sean todos ellos públicos o privados, refacción o demolición de las obras enumeradas, proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas públicas o privadas, construcción y reparación de edificios de todo tipo. Los socios aprueban por unanimidad la ampliación de objeto social propuesta. San Juan 26 de diciembre de 2019. Fdo.: Maria Josefina Lucero S. - Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.668 Diciembre 30.\$980.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, en autos N° 26.242 caratulados: "**GLOBAL SUMINISTROS S.A.S. - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo**", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son: Autos N° 26.242 caratulados "GLOBAL SUMINISTROS S.A.S.". **CONSTITUCIÓN:** Sociedad Anónima Simplificada, Acto constitutivo de fecha 17/09/2019.-



I-DATOS DE LOS SOCIOS: TORCIVIA BOTTA, JOSÉ FERNANDO, de 43 años de edad, estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en calle Cervantes Oeste S/N I/D, Barrio S.M.A.T.A II, Mon. 03, Rivadavia, San Juan, Documento Nacional de Identidad número 25.649.378, CUIT 20-25649378-1.- 2- DOMICILIO SEDE SOCIAL: calle Caseros 422 (Sur), Capital, Ciudad de San Juan. 3-OBJETO: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia, ajena y/o asociada a terceros, según lo admita la Ley, en todo el ámbito de la Provincia, el país y el extranjero al desarrollo de las siguientes actividades principales a)- Comercio al por mayor y al por menor; Ventas al por mayor de Mercancías N.C.P., venta al por mayor de Materias Primas Agropecuarias y de Animales vivos. Venta al por mayor de máquinas, Equipos y Materiales Conexos. Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras - percutoras, etc.). Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos. Equipos de telecomunicaciones en Comercios especializados. Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p. Venta al por mayor de Alimentos, Bebidas y Tabaco. Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (incluye matarifes, abastecedores de carne, etc.). Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas, b)-Actividades administrativas y Servicios de Apoyo. Alquiler de maquinarias y Equipos N.C.P., sin personal. Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento). Servicios de Seguridad e Investigación. Servicios de seguridad e investigación n.c.p. Servicios Empresariales n.c.p. Obtención y dotación de personal (incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal,

la actividad de casting de actores, etc.) Alquiler de vehículos automotores y equipo de Transporte sin conductor no operarios. Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (incluye: camiones, remolques, etc.). Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento). Servicios profesionales, científicos y técnicos. Servicios de Arquitectura e Ingeniería y Servicios Técnicos N.C.P. Servicios de Publicidad. Servicios de publicidad n.c.p. Servicios geológicos y de prospección. Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública. Suministro de agua, cloacas, gestión de Residuos y Recuperación de Materiales y Saneamiento Público. Descontaminación y otros servicios de Gestión de Residuos. Servicios de alojamiento y Servicios de Comida. Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.) Información y comunicaciones. Servicios de Programación y Consultoría Informática y Actividades Conexas. Procesamiento de datos, Hospedaje y actividades conexas, Portales Web. Explotación de Minas y Canteras. Explotación de Minas y Canteras N.C.P. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado. Generación Transporte y Distribución de Energía Eléctrica. Transporte de energía eléctrica. Comercio mayorista de energía eléctrica. Distribución de energía eléctrica. Recuperación de materiales y deshechos metálicos. Recuperación de materiales y deshechos no metálicos. Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillados y cloacas, c)- Construcción. Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras. Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para

el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.), (no incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulico. Construcción de edificios y sus partes. Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungaloes, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.) Obras de ingeniería civil N.C.P. Instalación para edificios y Obras de Ingeniería Civil. Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.) Construcción, reforma y reparación de Obras de Infraestructura para el Transporte. Construcción de Proyectos de Servicios Públicos. Perforación de pozos de agua. Alquiler de Equipo de Construcción o Demolición dotado de Operarios y Actividades Especializadas de Construcción N.C.P. Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado. Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.) Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.) Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios d)- Servicios de transporte y almacenamiento. Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías. Servicios de transporte y almacenamiento. Servicios complementarios para el Transporte. Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (incluye servicios de prevención y extinción de incendios).

Servicios de Transporte Automotor. Servicios de transporte automotor de cereales. Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros. Servicios de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas. Servicios de transporte automotor turístico de pasajeros. Servicios de Transporte por camión cisterna. Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano). Servicios de Almacenamiento y Depósito. Servicios de almacenamientos y depósito en silos. Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p. Servicios de Manipulación de cargas.

Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre. Servicio de manipulación de carga en el ámbito portuario. Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo. Podrá además realizar emprendimientos comerciales de todo tipo, tales como instalación y explotación de comercios en todos los rubros de venta minorista y mayorista. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

4- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 5- CAPITAL: El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) TORCIVIA BOTTA, JOSÉ FERNANDO suscribe la



cantidad de 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 6-ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES: Administrador Titular: Torcivia Botta, José Fernando, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: al Sr. Flores Santander, Bosco Juan Manuel, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 7- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura. 8- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.- Fdo.. Analia Garcés - Secretaria Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.656 Diciembre 30. \$1.920.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 23.944, caratulados: "**DIATOMID S.A.S. S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo**", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son: Socios: Eduardo Marcelo Domanico, DNI N° 23.977.433, CUIT: 20-23.977.433-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 09 de Abril de 1974, profesión: Ingeniero Civil, estado civil: Divorciado, con domicilio en la calle Sargento Cabral 2073 Oeste monoblock 6 segundo piso "B", Capital, San Juan.- Fecha de Constitución: Contrato Constitutivo de fecha 6 de Noviembre de 2018 y Acta Complementaria de fecha 10 de Agosto de 2019.- Denominación: DIATOMID S.A.S.- Domicilio: Calle Sargento Cabral 2073 Oeste monoblock 6 segundo piso "B", Capital, Provincia de San Juan.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre.- Plazo de duración: Noventa y nueve (99) años.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos

naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (I) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- Capital Social: \$23.000,00 (Pesos veinte y tres mil con 00/100).-Administración: Administrador Titular: Eduardo Marcelo Domanico, DNI N° 23.977.433, CUIT: 20-23.977.433-5. Administrador Suplente: Eduardo Arturo Domanico, DNI N° 10.759.134, CUIT: 20-10.759.134-7.-San Juan, 23 de Diciembre de 2019.- Fdo.: Analia Garcés- Secretaria Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.652 Diciembre 30 \$590.-

EDICTO

Juzgado Comercial Especial, Secretaría Registro Público de Comercio, en autos N° 26.220 "**DON POCHOLO S.R.L. S/ Inscripción GERENTE - CESIÓN DE CUOTAS - MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL**" ha ordenado la siguiente publicación de edicto por un día en el Boletín Ofi-



cial, cuyos enunciados son: Por Contrato de Cesión de Cuotas y en Reunión de Socios celebrada el 07 de Noviembre de 2019, se aprobó: - La Cesión de Cuotas: La Sra. MARÍA ESTER GONZÁLEZ, Documento Nacional de Identidad Número 13.389.071, cede a favor del Sr. CARLOS MANUEL ICAZATI GONZÁLEZ, argentino, nacido el 14 de Enero de 1984, Documento Nacional de Identidad Número 30.690.092, CUIT 20-30690092-8, divorciado, con domicilio Avenida Libertador General San Martín 4633 Oeste, Barrio Aires Libertador, Casa 99, Departamento Rivadavia, San Juan, de profesión Contador Público y comerciante, la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales, de valor nominal pesos ochenta (\$80,00) cada una, que forman parte del capital social de la sociedad, que gira en esta plaza bajo la denominación de "DON POCHOLO S.R.L." CUIT 30-71113382-4. La sociedad se encuentra constituida según las leyes de la República Argentina, mediante Contrato Social de fecha 04 de Mayo de 2009, inscripto en el Registro Público de Comercio de San Juan, Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el N° 4309, en fecha 22 de Diciembre de 2009.-La Modificación del Contrato Social: "CLÁUSULA QUINTA: El capital social se fija en la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00) dividido en CIEN CUOTAS de pesos ochocientos (\$ 800,00) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: Emilio Alfredo Amin CINCUENTA (50) cuotas de \$ 800,00 cada una, por la suma de pesos \$ 40.000; y Carlos Manuel Icazati González, CINCUENTA (50) cuotas de \$ 800,00 cada una, por la suma de pesos \$ 40.000." - Designación de Gerente. Los Socios resolvieron la designación en el cargo de GERENTES de los Socios EMILIO ALFREDO AMIN, Documento Nacional de Identidad Número 23.389.252, CUIT 20-23389252-2, domiciliado en Ruta Provincial 406, sin número, Departamento Calingasta, San Juan; y CARLOS MANUEL ICAZATI GONZÁLEZ, Documento Nacional de Identidad Número 30.690.092,

CUIT 20-30690092-8, domiciliado Avenida Libertador General San Martín 4633 Oeste, Barrio Aires Libertador, Casa 99, Departamento Rivadavia, San Juan, - Otorgamiento de un Texto Ordenado del contrato social. Los socios deciden otorgar un Texto Ordenado del Contrato Social. San Juan, 26 de Diciembre de 2019. Fdo.: Analia Garcés- Secretaria Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 69.555 Diciembre 30 \$ 600.-

EDICTO

Por disposición **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, **Autos N° 26.141 caratulados: "ROGASOLA S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO"**, se ordena publicar, por un día en el Boletín Oficial, cuyos enunciados son: Fecha: Instrumento Constitutivo fecha 22/11/2019, y Acta del 17/12/2019. Domicilio legal: calles Benavidez y Bonduel, complejo "Las Lajas", Manzana R, lote 316, Chimbas, San Juan. Socios: ROBERTO FABIAN ROJAS, D.N.I. 22.347.085, argentino, CUIT 20-22347085-9, nacido el 24/02/1972, casado, Comerciante, domiciliado en calles Benavidez y Bonduel, complejo "Las Lajas", manzana R, lote 316, Chimbas, San Juan; y JUAN GABRIEL ROJAS ROLDÁN, D.N.I. 40.593.791, argentino, CUIT 20-40593791-4, nacido el 16/02/1998, soltero, Comerciante, domiciliado en calles Benavidez y Bonduel, complejo "Las Lajas", manzana R, lote 316, Chimbas, San Juan. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: A-COMERCIALES: Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, arrendar, publicar, promocionar, trasladar, importar y exportar toda clase de artículos, mercancías, bienes o servicios. También podrá participar, competir e intermediar en concursos, compras, licitaciones, cotejo de precios, sean de carácter público o privado, nacional o internacional. B- Mediante la elaboración,



industrialización o transformación de productos primarios y/o secundarios. C-TRANSPORTE: A través de la compra, venta y locación de servicios de taxis y remises, camiones, maquinarias, camionetas y automotores, en cualquier punto de la República Argentina y en el exterior, como así también, alquiler automotores sin conductores ni operarios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos necesarios o convenientes a los fines expresados precedentemente, en tanto no sean prohibidos por las leyes o por los estatutos, en un todo de acuerdo con la capacidad económica y financiera de la empresa. Duración: 99 años. Capital: \$100.000,00. Administración: Administrador Titular: Roberto Fabián Rojas, CUIT 20-22347085-9; Administrador Suplente: Juan Gabriel Rojas Roldán, CUIT 20-40593791-4. Cierre Ejercicio Económico: 31 de Diciembre. San Juan 23 de Diciembre de 2019.- Fdo.: Analia Garcés- Secretaria Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.699 Diciembre 30 \$500.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, en autos N° **26.243** caratulados: "**COMUNICACIONES INTEGRALES SA.S. - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo**", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son: **Autos N°25.837** caratulados "**COMUNICACIONES INTEGRALES S.A.S.**" **CONSTITUCIÓN:** Sociedad Anónima Simplificada Acto constitutivo de fecha 17/09/2019.-

I-DATOS DE LOS SOCIOS: TORCIVIA BOTTA, JOSÉ FERNANDO, de 43 años de edad, estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en calle Cervantes Oeste S/N 1/D, Barrio S.M.A.T.A.II, Mon. 03, Rivadavia, San Juan, Documento Nacional de Identidad número 25.649.378, CUIT 20-25649378-1.-

2- **DOMICILIO SEDE SOCIAL:** calle Caseros 422 (Sur), Capital, Ciudad de San Juan. 3- **OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia, ajena y/o asociada a terceros, según lo admita la ley, en todo el ámbito de la provincia, el país y el extranjero al desarrollo de las siguientes actividades principales a) **Servicios de Publicidad:** Realizar directa o indirectamente toda clase de actividades relacionadas con la publicidad, propaganda y campañas publicitarias, de todo género y para toda clase de personas físicas y morales, privadas o públicas, contrataciones directas de tipo privado y público, licitaciones públicas a través de todos los medios apropiados, dentro de los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa, el diseño, creación, producción y promoción de campañas publicitarias a realizarse a través de los medios como la prensa, la radio, televisión, cinematógrafos, salones de exhibición, anuncios y tableros de toda clase, material impreso y películas, diseños de empaque de sistemas de identificación corporativa, así como la propaganda, producción y realización de documentos con propósitos publicitarios o de comunicación, y la investigación y explotación de mercados, hábitos y costumbres para el desarrollo conceptual o publicitario de productos nuevos o ya existentes.

Ello sin perjuicio, de poder realizar también las siguientes actividades: b)-**Servicios de musicalización:** Alquiler de equipos de musicalización en todos sus rubros, proyección de imágenes y sonido originados en cualquier tipo de formato, para cualquier tipo de eventos ya sea de carácter privado o público, participar en contrataciones directas o licitaciones públicas a tal fin. Alquiler de aparatos de grabación de sonido, de video y de música; alquiler de equipos musicales; alquiler de equipos de audio y video; producción musical; servicios de grabación musical; servicios de grabación de audio; servicios de grabación de audio y video; producción de grabaciones de sonido; grabaciones de audio originales, producción de grabaciones originales, sonoras de audio y video; servicios

de grabación de audio, cine, video y televisión; realización y desarrollo de material audiovisual; servicios de edición de postproducción en los ámbitos musical, de videos y de películas; puesta a disposición de instalaciones para estudios de grabación y de ensayo de artistas y agrupaciones musicales, servicios de estudios de grabación y estudios de televisión, c) Servicios de Productor General de eventos y espectáculos teatrales y musicales: Diseño, cotización, producción, montaje y ejecución de eventos, bodas, animaciones socioculturales, deportivos, musicales y fiestas de todo tipo, ya sea público o privado y participar de contrataciones directas y licitaciones públicas para llevarlo a cabo.

Producción, organización, desarrollo o administración de todo tipo de eventos, lanzamiento de productos, realización de espectáculos y su distribución y comercialización por cualquier medio. Prestación de toda clase de servicios de consultoría integral, de organización, sistemas y asistencia industrial, comercial, técnica y de sistema relativo a proyectos de servicios, industriales, administrativos, empresariales, y sociales; realización de estudios técnicos y económicos de factibilidad de proyectos, relevamiento y diseños de sistemas financieros o de prestación de servicios; promover y explotar su ejecución, organizar administrativamente a los inversores que se hagan cargo de los proyectos promovidos; contratar y supervisar la ejecución de tales proyectos, promover o instituir grupos técnicos para esos fines; realizar o participar en licitaciones públicas o privadas y en concursos de ofertas y adjudicaciones nacionales o internacionales.

Ejercicio de todo tipo de representaciones, concesiones, comisiones, consignaciones, agencias, gestiones o promociones de negocios o inversiones o contratos; administrar toda clase de bienes, negocios o sociedades de terceros y cumplimentar cualquier género de mandatos comerciales y civiles. Compra-venta al por mayor y menor, adquisición y explotación de cualquier privilegio y/o concesión de toda manifestación industrial, comercial o de servicios relacionada con el objeto mencionado, pudiendo actuar

como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores, d) Gastronómico: fabricación, elaboración, compra, venta, al mayor y menor, representación y comercialización de toda clase de helados, mantecados, dulces, caramelos, chocolates, bollos, venta de productos alimenticios y comestibles en general de elaboración artesanal, naturales, congelados o de cualquier otra forma. Elaboración de masas y producción de pastelería, y de productos y/o subproductos, como asimismo compra y venta de maquinarias afines al rubro pastelero, venta y/o alquiler de las mismas. Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre elaborados y elaborados. Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios. Podrá adquirir o vender franquicias para la realización de dichas actividades, bajo el sistema de "franquicia comercial", tanto en el ámbito de su país de origen como en el exterior, instalando unidades franquiciadas, adquiriendo en forma directa o a través de terceros los materiales, servicios y/o insumos que resulten necesarios o convenientes. Podrá además realizar emprendimientos comerciales de todo tipo, tales como instalación y explotación de comercios en todos los rubros de venta minorista y mayorista.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores;



tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

4- **PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

5- **CAPITAL:** El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) **TORCIVIA BOTTA, JOSÉ FERNANDO** suscribe la cantidad de 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 6- **ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES:** Administrador Titular: Torcivia Botta, José Fernando, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: al Sr. Flores Santander, Bosco Juan Manuel, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 7- **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:** La sociedad prescinde de la sindicatura. 8- **FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.-Fdo.: Analia Garcés- Secretaria Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.657 Diciembre 30 \$1.780.-

USUCAPIÓN

EDICTO

SÉPTIMO Juzgado Civil, autos N° 168.193, caratulados "MARTIN JOSÉ MANUEL - ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN ABREVIADO", cita y emplaza por tres (3) días, a contar desde la última publicación, a que comparezcan a estar a derecho en la presente causa, a la Sra. **BLANCA NELIDA MONTILLA**, D.N.I. 04.585.475 y/o sus herederos, y a los herederos de los Sres. **ANA MONTILLA de MONTILLA, SANTOS HORACIO MONTILLA**. L.E. 3.145.482, **DOLORES ISABEL MONTILLA**, D.N.I. 08.072.523, **CARLOS ALEJO MONTILLA**, D.N.I. 03.141.429 y **PURA ANGELA MONTILLA**, D.N.I. 0.947.688 en el carácter de ti-

tulares registrales del bien inmueble que se pretende usucapir y/o a quienes se consideren con derecho sobre el mismo, el que se encuentra ubicado en calle Olivera s/n, Dpto. Angaco. Nomenclatura Catastral N° 11-60-330760 (N.C. de origen 11-60-320760). Sus linderos y medidas, según plano de mensura N° 11-2356-17, son: NORTE: con N.C. 11-60-350760, mide pto. 3-4 166,15 m y pto. 4-5 mide 143,70 m; SUR: con N.C. 11-60-390690 mide 304,21 m; ESTE: con calle Olivera, mide 45,15 m; y OESTE: con N.C. 11-60-390690 mide 44,67. SUPERFICIE 1 hectárea 3.552,81 m².- Inscripción de dominio N° 1326. F° 126. T°4, Año 1953, Angaco.- Destino: inmueble rural.- Apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia (Art. 305 Ley 988-O). Publíquese dos días en Boletín Oficial y Diario local.- San Juan, 27 diciembre 2019. Fdo.: Dra. Romina Pezreya Carta - Pro Secretaria.

N° 70.655 Diciembre 30 - Enero 02. \$ 700.-

EDICTO

Quinto Juzgado Civil, autos N° 162.930, caratulados "CABELLO, SUSANA BENITA Y STOPPA CABELLO, MARIELA BIBIANA - ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN", cita y emplaza por cinco días desde la última publicación, a que comparezcan a estar a derecho en la presente causa a los herederos de la co-titular registral Sra. **MAIRA PAOLA CERDA**, D.N.I. 28.967.808, del inmueble que se pretende usucapir ubicado en calle Néstor Montero s/n, Depto. Calingasta, posee N.C. 16-52-430470 (parcial) que linda y mide según Plano de Mensura N° 16-2675-2016: NORTE: con N.C. 16-52-430470, en tres líneas: ptos. 6-7 mide 25,98 m; ptos. 7-8 mide 16,33 m y ptos. 8-1 mide 1,87 m; SUR: con N.C. 16-52-430470, en tres líneas: ptos. 2-3 mide 24,45 m, ptos. 3-4 mide 8,76 m y ptos. 4-5 mide 10,94 m; ESTE: con calle Néstor Montero, ptos. 1-2 mide 28,90 m y OESTE: con N.C. 16-52-430470, ptos. 5-6 mide 28,24 m; SUPERFICIE s/mensura 1.280,88 m².- Inscripción de dominio N° 164, F° 164, T° 1, Año 1942, Calingasta. Apercibimiento de asumir la defensa la Defensora Oficial interviniente en esta causa (cfr. Arts. 451 Inc. 2 y 305



del C.P.C.). Publíquese dos días en el Boletín Oficial y diario local.- San Juan, 19 de Diciembre de 2019. Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez, Firma Autorizada.- N° 70.632 Diciembre 27-30. \$ 620.-

EDICTO

El Sr. Juez Subrogante del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minera de la Provincia de San Juan, Dr. Luis C. Arancibia, en autos N° 147.660, caratulados: "ANTUNES, SELVA DEL VALLE C/Herederos de JOSÉ PAVIOLO", ha ordenado citar por edictos a PAVIOLO JOSÉ LTDA SACI y/o terceros interesados en el inmueble a usucapir, ubicado en calle Nacional s/n, Angaco, San Juan, inscripción de dominio N° 6059, F° 059, T° 61, Dpto. 04, Año 1971, N.C. 04-240610-00-000; límites, medidas, linderos Norte: con puntos 2-3 mide 26,02 m. y parcela NC. 1160/34130; Sur: puntos 1-4 mide 29,26 mts.; y parcela NC. 1160/330120; Este: puntos 3-4 mide 13,76 mts. y parcela NC. 1160-340130; Oeste: calle Nacional y puntos 1-2 de 13,89 mts.; Superficie según mensura 377,46 m2., N° de plano 11-2083-12, destino prescripción adquisitiva. San Juan, 26 de Noviembre de 2019. Fdo: Hugo Ricardo Lucero, Oficial Mayor -Actuario-Firma Autorizada.- N° 70.636 Diciembre 27-30. \$ 390.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, Autos 36.295, "QUIROGA RAMONA ELVA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita por cinco días contados a partir de la última publicación a los Sres. Feddah Hosain, Anne Haidar, Jhadar Hosain y María Haidar Jhadar Hosain y/o sus herederos y/o terceros interesados en el inmueble a usucapir, sito en calle Tucumán 1009, Albardón, San Juan, N.C. 10-42-440630, Superficie s/m de 715,66 m2, Limita NORTE: Parcela NC 10-42-450640, mide: 25,26m; ESTE: Parcela NC 10-42-440650, mide: 28,52m; SUR: Parcela NC 10-42-430640, mide: 24,58m; OESTE: Calle Tucumán, mide: 28,91m; Inscripto bajo el Dominio N° 2341, F° 141, T° 8. Departamento Albardón, Año 1952, para que comparezcan a estar a derecho, bajo

apercibimiento de designar Defensor Oficial, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (Art. 305 y 679 del C.P.C) . La publicación se efectuará por el termino de dos días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 16 de Diciembre de 2019. Dr. Pablo Nicolás Oritja - Juez.-Fdo.: Dra. Guadalupe Victoria. N° 70.663 Diciembre 30 - Enero 02. \$ 490.-

SUCESORIOS

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los Sr./Sra./Sres. POBLETE NEMECIA MARINDA en **autos N° 172.983, caratulados: "POBLETE NEMECIA MARINDA S/ Sucesorio".** Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 27 de Diciembre de 2019.Fdo.: Maria Sol Macchi- Firma Autorizada N° 70.676 Diciembre 30. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°171.145, caratulados "VIDAL CARMEN S/Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de VIDAL CARMEN. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 17 de Septiembre de 2019. Dr. Ramiro A. Diaz Dauria Pro Secretario.-

N° 70.671 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO RAFAEL PATIÑO y EMMA PIRAN DE PATIÑO, en **Autos N° 26.607, caratulados:"PATIÑO, SEGUNDO RAFAEL y PIRAN DE PATIÑO,**



EMMA S/ Proceso SUCESORIO".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 3 de diciembre de 2019.- Fdo.: Maria Eugenia Barassi - Juez de Paz Letrado Subrogante.

N° 70.659 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DOÑA, en **Autos N° 22.451, caratulados: "DOÑA, ANTONIO S/ Proceso SUCESORIO"**.- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 3 de diciembre de 2019.- Fdo. Dr. Fernando Vargas- Juez. Dr. Sergio A. Názara Secretario de Paz Letrado.-

N° 70.660 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de DELGADO CARMEN (D.N.I. 4.490.893) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 171.463 caratulados "DELGADO CARMEN S/ Sucesorio (Conex Exp 26.850)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.). SAN JUAN, 13 de de Diciembre de 2019.- Fdo.: Mirna Silvana Morales - Jefe de Despacho.

N° 70.653 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MILAZZO MARÍA ROSA (D.N.I. 94.019.308) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N°**

172.395 caratulados "MILAZZO MARÍA ROSA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art.2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.). SAN JUAN, 9 de Diciembre de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales - Jefe de Despacho.

N° 70.666 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ADRIANA MARÍA VUANELLO, en **autos N° 171.883, caratulados: "VUANELLO, ADRIANA MARÍA - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 25 de Noviembre de 2019. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 70.645 Diciembre 27/ Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ARMESTO, FIDEL ADOLFO DNI 6.692.788, en **autos N° 169.658, caratulados: "ARMESTO, FIDEL ADOLFO - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vín-

culo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 23 de Diciembre de 2019. Dra. María Eugenia Riveros, Firma Autorizada.-

N° 70.644 Diciembre 27/Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de GÓMEZ, GABRIELA ANGELA DNI 2.721.878, **en autos N° 172.627, caratulados: "GÓMEZ, GABRIELA ANGELA - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 23 de Diciembre de 2019. Dra. María Eugenia Riveros, Firma Autorizada.-

N° 70.638 Diciembre 27/ Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

El Juzgado de Paz Letrado de Albardón, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ÁNGEL FERNANDEZ, en autos N° 2241/19 caratulados: "FERNANDEZ, CARLOS ÁNGEL - Sucesión Ab Intestato. Publíquese edictos por tres días.- San Juan, 20 de Diciembre de 2019. Dra. Gabriela C. Prividera Pinto, Abogada - Firma Autorizada.-

N° 70.651 Diciembre 27/ Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos 31.790-B, caratulados: "VERÓN, GRACIELA MONCERRATT Y ANDRADA, SÍPRIANO - S/Sucesorio", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan Caucete, 5 de Diciembre de 2019. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.).- Fdo: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada.-

N° 70.649 Diciembre 27/Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos 31.807-B, caratulados: "CORTEZ, VÍCTOR ENRIQUE - S/Sucesorio", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan Caucete, 6 de Diciembre de 2019. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.).- Fdo: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada.-

N° 70.639 Diciembre 27/Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MOYANO, CARLOS ENRIQUE **en autos N° 170.008, caratulados: "MOYANO, CARLOS ENRIQUE - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declara-



ratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 15 de Mayo de 2019. Julio Sebastián López Balaguer, Firma Autorizada.-

N° 70.635 Diciembre 27/Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de JOSÉ CEFERINO SUAREZ, **en autos N° 26.709, caratulados: "SUAREZ, JOSÉ CEFERINO - S/Proceso Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 4 de Octubre de 2019. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Dr. Sergio A. Názara, Secretario de Paz Letrado.-

N° 70.637 Diciembre 27/Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de DANIEL ANTONIO GUZMÁN NAVARRO, **en autos N° 28.346, caratulados: "GUZMÁN NAVARRO, DANIEL ANTONIO - S/Sucesorio"**. Publíquese por seis días en el Boletín Oficial.- San Juan, 3 de Diciembre de 2019. Fdo: Dra. María Eugenia Barassi, Juez de Paz Letrada Subrogante Eximido de Sellado. Dr. Sergio A. Názara, Secretario de Paz Letrado.-

N° 3399 Dic. 27/Enero 07. Eximido.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de OLINDA LIDIA ARES, D.N.I. 4.733.423 a estar a derecho en el término de treinta

días **en autos N° 172.377 caratulados "ARES, OLINDA LIDIA - S/Sucesorio (Conex. Exp. 14.012)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 9 de Diciembre de 2019. Dra. Laura Ferrarini, Abogada -Actuario.-

N° 70.641 Diciembre 27/Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ÁNGEL CIRILO APARICIO, D.N.I. 6.719.989 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 171.942 caratulados "APARICIO, ÁNGEL CIRILO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 17 de Diciembre de 2019. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 70.650 Diciembre 27/Enero 02. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAMÓN OSMAR ALCIDES MONTAÑEZ, D.N.I. 6.732.604 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 162.737 caratulados "MONTAÑEZ, RAMÓN OSMAR ALCIDES - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 10 de Diciembre de 2019. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 70.640 Diciembre 27/ Enero 02. \$ 60.-



EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 172.325, caratulados "ORTIZ, AUDILA ROSA - S/Sucesorio (X Cuerda Floja C/AVILA, ANDRONICO Exp. 76.673)", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ORTIZ, AUDILA ROSA. Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 6 de Diciembre de 2019. Dra. Paola Cassab Bianchi, Secretaria.-

N° 70.629 Diciembre 26/30. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos 31.813-B, caratulados: "MOLINA, AUGUSTO TUBALCAIN Y MOLINA, RAMONA GABINA - S/Sucesorio", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan Caucete, 6 de Diciembre de 2019. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.).- Fdo: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada.-

N° 70.616 Diciembre 26/30. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de GUADALUPE ETELVINA MARÍN, D.N.I. 01.721.816 y JOSÉ LUIS RAMOS, D.N.I. 6.678.336 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 171.980 caratulados "MARÍN, GUADALUPE ETELVINA Y RAMOS, JOSÉ

LUIS - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 5 de Noviembre de 2019. Dra. Laura Ferrarini, Abogada -Actuario.-

N° 70.622 Diciembre 26/30. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JOSÉ LUIS GUERRERO DOMÍNGUEZ, D.N.I. 13.608.615 Y BLANCA NIDIA GUEVARA, D.N.I. 12.541.376 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172.208 caratulados "GUERRERO DOMÍNGUEZ, JOSÉ LUIS Y GUEVARA, BLANCA NIDIA - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C y C.N.). Eximido de Sellado, en virtud del Art. 83 de la Ley 988-O y lo dispuesto por el Código Tributario de la Provincia de San Juan.-San Juan, 25 de Noviembre de 2019. Dra. María Cristina Acosta de León, Secretaria de Paz.-

N° 3397 Diciembre 23 / Enero 03. Eximido.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	9.260,00
Impresiones.....	\$	1.000,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$	260,00
Total.....	\$	10.520,00

27-12-19